



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
YUTURI TUR CIA. LTDA.**

CUANTIA : S/. 1'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la república del Ecuador, hoy día *martes diecinueve* (19) de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, comparecen: los señores Fernando Urbano Sanmiguel LLori, María Zulema Sanmiguel Villamar y Carlos Jacinto Fernando Sanmiguel Villamar, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado, divorciada y soltero en su orden y domiciliados en Quito, a quienes de conocer doy fé y dicen: que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, *sírvase incorporar una más, relativa a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en los siguientes términos.- COMPARECIENTES.-* Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores Fernando Urbano Sanmiguel LLori, María Zulema Sanmiguel Villamar y Carlos

Jacinto Fernando Sanmiguel Villamar, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado, divorciada y soltero en su orden y domiciliados en Quito, con el objeto de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Turismo, Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el Estatuto que se inserta a continuación.-

ESTATUTO.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Domicilio.- La denominación de la Compañía será la de "YUTURI TUR COMPAÑIA LIMITADA". Tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.-ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social y Medios.- El objeto social se concreta en la presentación de servicios turísticos de Agencia de Viajes Operadora, de conformidad con las disposiciones constantes en la Ley de Turismo.- La compañía para su finalidad social podrá asociarse, representar a personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras y; celebrar contratos civiles, mercantiles, laborales permitidos por la Ley y relacionados con su fin social.- La compañía no se dedicará a lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley de Control del Gasto Público en concordancia con las regulaciones ciento veinte-ocho y tres y cuatrocientos ochenta y nueve-ocho y ocho de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.- Duración.- La compañía tendrá una duración de veinte años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que al respecto adopte la Junta General.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS RESERVAS DE LEY.- ARTICULO CUARTO.- Capital.- El capital

de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES (S/ 1.000.000) dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una, capital que se encuentra integramente suscrito y pagado, de acuerdo con lo que se indica en el cuadro que se inserta a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.
Fernando Sanmiguel LLori /	350.000	350.000	350 /
María Sanmiguel V. /	350.000	350.000	350
Carlos Sanmiguel V. /	300.000	300.000	300 /
TOTAL	1'000.000,00	1'000.000,00	1.000 /

Estos aportes en numerario se han depositado en una cuenta de "Integración de Capital" que ha sido abierta en el Banco Continental a nombre de la compañía, de conformidad con lo que se establece en el certificado de depósito que se protocoliza con esta escritura. ARTICULO QUINTO.- Transferencia de participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la cesion de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios es necesario el consentimiento unánime del capital social.-ARTICULO SEXTO.- Reservas.- La compañía formará un fondo de reserva con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías para esta clase de sociedades.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.- Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO.- De la Junta General.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del capital social presente. Las convocatorias se harán de acuerdo a la forma prevista en la Ley.- ARTICULO NOVENO.- Clases.-

Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias. Las primeras deben reunirse, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación del ejercicio económico respectivo, y las extraordinarias, cuantas veces fuere necesario.- ARTICULO DECIMO.-

Especial.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entiende convocada y queda válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Las sesiones.- Las sesiones de la Junta General de socios, estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el gerente de la compañía. De cada sesión se levantará un acta, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Del Presidente.- El presidente será elegido por la Junta General de socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otros, sus deberes y obligaciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir, juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar la marcha económica y los actos de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; e) En general, las demás atribuciones que le confieren la Ley, el Estatuto y la Junta General.- ARTICULO DECIMO

001

CUARTO.- Del Gerente.- El gerente es el representante legal de la compañía. Será elegido por la Junta General de socios, por un período de dos años, y puede ser reelegido indefinidamente. Además de las atribuciones que le corresponden en razón de su cargo, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General, sus obligaciones y deberes son los siguientes: a) Administrar todos los negocios de la compañía; b) Suscribir, en representación de la compañía, todos los actos y contratos pertenecientes al giro normal de sus negocios; c) Convocar a reuniones de la Junta General; d) Llevar, bajo su responsabilidad, por medio de un contador público, los libros exigidos por la Ley de Compañías y el Código de Comercio; e) Otorgar escrituras públicas y privadas, poderes especiales o generales, y en este último caso con autorización de la Junta General; f) Suscribir, endosar, ceder, cancelar y emitir letras de cambio, pagarés y demás títulos negociables y de crédito; g) Abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, endosar cheques y solicitar su protesto. En caso de ausencia o impedimento del gerente, asumirá sus funciones el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, en cuyo caso deberá comparecer en los actos y contratos como gerente subrogante.

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

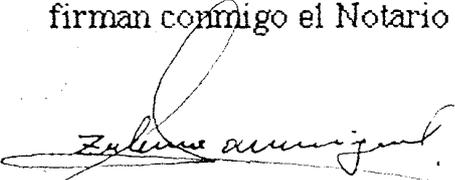
De la fiscalización.- La Junta General, cuantas veces lo estime necesario, puede nombrar uno o más fiscalizadores para el análisis del movimiento económico de la compañía, quienes durarán en su cargos el tiempo señalado por la misma Junta General.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-

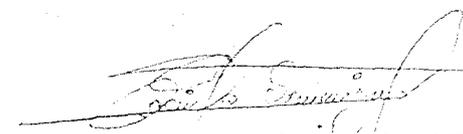
De la disolución.- Esta compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley de Compañías/ El Gerente se encargará de llevar adelante el respectivo proceso de disolución y liquidación. De igual modo se procederá, de ocurrir la fusión o transformación de la compañía.-



7.
TITULO QUINTO.-DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, organismo que, en los casos de duda, también debe resolver sobre la aplicación o interpretación del mismo, con fuerza obligatoria.- SEGUNDA.- En todo aquello que no se halle especialmente previsto en este Estatuto, la sociedad se sujeta expresamente a la Ley de Compañías y a las demás leyes de la República en lo que le fueren aplicables.- TERCERA.- Los comparecientes autorizan a la Dra. Wilma Diaz para que realice todos los trámites necesarios previos a la constitución y perfeccionamiento de esta sociedad, así como para que, una vez perfeccionada, convoque a la primera Junta General de socios, en la misma que deberá elegirse Presidente y Gerente de la compañía.

El presente Estatuto , habiendo sido analizados por los socios, fueron discutidos y aprobados en todas sus partes y por unanimidad. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor. (Firmado) Doctora Vilma Díaz G. , Abogada, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número veinte y cuatro cero ocho .- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario integralmente a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fé


María Zulema Sanmiguel Villamar
1500/3153-4


Carlos Jacinto Fernando Sanmiguel Villamar
170751383-2


Fernando Urbano Sanmiguel LLori
15000-5165-9

(firmado) El Notario Dr. Marco Vela.- DOCUMENTOS HABILITANTES

QUITO 12 DE MAYO 1.992

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

YURI TUR Cia. Ltda.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MARIA ZULEMA SANMIGUEL VILLAMAR	S/. 350.000,00
FERNANDO URBANO SANMIGUEL LICRI	350.000,00
CARLOS JACINTO FERNANDO SANMIGUEL VILLAMAR	300.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DE SURES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Gral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Télex 3418 CONTIB-ED
 QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED
 MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED
 CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
 IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
 CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
 MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

BANCO CONTINENTAL Y 100,000,000.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SENOR: MARIA ZULEMA SANMIGUEL VILLAMAR

No. Tramite 10907

Ciudad: QUITO

FECHA: 03/02/92

PRESENTE:

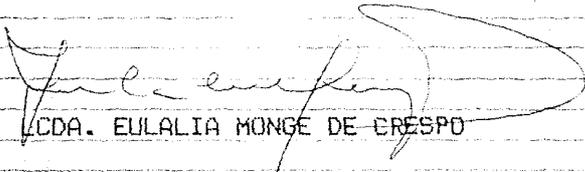
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-YUTURI TOUR CIA. LTDA.

ACEPTADA: ASI: YUTURI TUR CIA. LTDA.

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


LCDA. EULALIA MONGE DE CRESPO

PROSECRETARIA

ESTA DENOMINACION
UNICAMENTE POR 1.

4 FEB. 1992

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA , sellada y firmada en la -
misma fecha y lugar de su celebración . -



[Handwritten signature]
Dr. Marco Vela V.
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y dos.uno. -
dos.uno. cero novecientos treinta y uno de diecisiete de junio.
de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Intendente de
Compañía de Quito, al margen de la matriz de Constitución de
la Compañía "YUTURI TUR COMPANIA LIMITADA", a que se refiere
la presente escritura .- Quito, a dieciseis de julio de mil -
novecientos noventa y dos . -

[Handwritten signature]
Dr. Marco Vela V.
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO



Justicia Original

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número novecientos treinta y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, de 17 de junio de 1992, bajo el número 1841 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "YUTURI TUR COMPAÑIA LIMITADA" otorgada el 19 de mayo de 1992, ante el notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco vela Vasco.- Se fijó un extracto signado con el número 1372.- Se dá asimismo cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975. publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17360.- Quito, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

